ADICION No: 01 AL CONTRATO No: 092 DE 2017

PROCESO No: SS17-122

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: DISHOSPITAL S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HUEM

VALOR INICIAL: $8.118.600

ADICION EN TIEMPO: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta Nº 3729 de 31 de Marzo del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE** y de la otra parte **WILSON PRADA GOMEZ,** identificado con C.C. Nº 91.294.723 de Bucaramanga, obrando como Representante Legal de DISHOSPITAL S.A.S., con NIT 900.365.786-1, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, expedido el 24 de enero de 2017, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de Suministro No. 092 de 2017, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Suministro No. 092 de 2017 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HUEM, por valor de $8.118.600. 2) Que el contrato inició la ejecución el 31 de enero de 2017, con plazo de ejecución treinta (30) días. En consecuencia, se encuentra vigente hasta 01 de marzo de 2017. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, fundamentado en la solicitud efectuada por el contratista de fecha 28 de febrero, a través del cual manifiesta retraso en el despacho de las 500 ampollas de cefalotina por desabastecimiento del proveedor. Por tal razón, en aras de garantizar el cumplimiento del contrato, las partes consideran pertinentes conforme al principio de la autonomía de la voluntad adicionar el plazo de ejecución. 4) Que de conformidad con el artículo 76, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación:"*Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial*". En virtud de lo expuesto se hace necesario adicionar el plazo inicial del contrato No. 092 de 2017 por el término de diez (10) días hábiles más, con las mismas condiciones del contrato inicial. Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.** Adiciónese el plazo del contrato No. 092 de 2017 en diez (10) días hábiles más, cómputo que se extiende hasta el 15 de marzo de 2017. **CLAUSULA**

SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás clausulas del contrato de Suministro No. 092 de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.

En constancia se firma en Cúcuta a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

WILSON PRADA GOMEZ
R/L – DIS-HOSPITAL S.A.S.

Reviso: Judith Magaly Carvajal, Coordinadora GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada GABYS

MODIFICACION No: 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 092 DE 2017

PROCESO No: SS17-122

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: DISHOSPITAL S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HUEM

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 de Cúcuta (NS), quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante acta Nº 3729 de 31 de Marzo del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE** y de la otra parte **WILSON PRADA GOMEZ**, identificado con C.C. Nº 91.294.723 de Bucaramanga, obrando como Representante Legal de DISHOSPITAL S.A.S., con NIT 900.365.786-1, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, expedido el 24/01/2017, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de Suministro No. 092 de 2017, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Suministro No. 092 de 2017 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HUEM. 2) Que el contrato inició la ejecución el 31 de enero de 2017, con plazo de ejecución treinta (30) días. En consecuencia, se *encuentra vigente hasta 01 de marzo de 2017 y se encuentra ejecutado en el 15%. 3) Que el* Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, con fundamento en oficio allegado por el contratista, a través del cual manifiesta que el laboratorio AUROBINDO no cuenta actualmente con inventario disponible en el país del medicamento CEFALOTINA SODICA 1 G AMP y tienen producción hasta el mes de marzo, razón por la cual solicitan reemplazarlo por la marca FARMACOLOGICA, manteniendo el costo establecido en el contrato. Por lo anterior y en aras de evitar la interrupción en el suministro del medicamento y garantizar la prestación del servicio de salud en términos de oportunidad, calidad e integralidad, la entidad acepte la modificación, máxime cuando media concepto del químico farmacéutico de la institución en virtud del cual determina que el producto sustituto cumple con los requerimientos técnicos exigidos. 4) Que se solicitaron cotizaciones a través de la plataforma Bionexo del producto CEFALOTINA SODICA 1 G AMP, determinándose que el precio de la marca FARMACOLOGICA es superior al ofrecido por el contratista correspondiente a MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.380,00) precio unitario. 5) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 6) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del*

contrato." En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el contrato de suministro No. 092 de 2017, en el sentido de modificar la marca del producto CEFALOTINA SODICA 1 G AMP de la marca AUROBINDO por la marca FARMACOLOGICA, así

ITEM No.	PRODUCTO	CODIGO INTERNO	MARCA	EMBALAJE	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
10	CEFALOTINA SODICA 1 G AMP	J01DB0301	FARMACOLOGICA	CAJA X 50	$ 1.380,00	5000 Ampollas	$6.900.000,00

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás clausulas del contrato de Suministro No. 092 de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.

En constancia se firma en Cúcuta a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2017

EL CONTRATANTE,

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

WILSON PRADA GOMEZ
R/L – DIS-HOSPITAL S.A.S.

Revisó: Judith Magaly Carvajal, Coordinadora GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada GABYS